

LEY 8.648

Disponiendo el escalafonamiento automático, por esta única vez, de los kinesiólogos con título profesional habilitante que al 31 de octubre de 1974 revistaban en tal carácter.

La Plata, 14 de octubre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.900-39.233|971 alcance 1 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1|976, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo, por esta única vez, a incorporar con carácter permanente al régimen de la ley 7.878 "Carrera Profesional Hospitalaria para Médicos y Profesionales Afines", prescindiendo de las normas que regulan su ingreso, a los kinesiólogos con título profesional universitario habilitante que al 31 de octubre de 1974 revistaban en tal carácter y que a la fecha de promulgación de la presente gocen de la estabilidad en el cargo que prevé el Estatuto para el Personal de la Administración Pública, aprobado por la ley 8.303, disponiéndose su escalafonamiento automático.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los incrementos y adecuaciones presupuestarias emergentes del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J.-L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos cuarenta y ocho (8.648).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La iniciativa adjunta propicia la incorporación al régimen de la ley 7.878 "Carrera Profesional Hospitalaria para Médicos y Profesionales Afines" prescindiendo de las normas que regulan su ingreso, de los kinesiólogos con título profesional universitario que al 31 de octubre de 1974 revistaba en tal carácter.

Por decreto 7.769 del 31 de octubre de 1974 y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 3º de la ley mencionada en el párrafo anterior, se incluyó en el Régimen de Carrera Profesional Hospitalaria las actividades profesionales de los kinesiólogos.

La sanción de la presente ley permitirá la reubicación automática de los agentes que revistan en el carácter señalado en condición de titulares en el escalafonamiento que determina la ley 8.303, sin someterse al concurso respectivo que podría determinar que algunos de ellos pudiesen quedar separados de los cargos que poseen por verse superados en puntaje, luego de haberse desempeñado eficientemente por periodos más o menos extensos en tareas hospitalarias de dicha profe-

sión, situación que se considera injusta teniendo en cuenta la estabilidad de que están gozando en el estatuto que actualmente los ampara.

Publicada en el "Boletín Oficial", del 25 de octubre de 1976.